



Resolución N° 406 - 2012 CONAFU

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

2019

UNIVERSIDAD GLOBAL DEL CUSCO


Dr. José Alipio Gonzáles Ríos
RECTOR

UNIVERSIDAD GLOBAL DEL CUSCO


Rudy E. Felix Quillama
DECANA DE LA FACULTAD DE
NEGOCIOS Y TECNOLOGIA

www.uglobal.edu.pe
informes@uglobal.edu.pe

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 048-A-2019-CU- UGLOBAL

CUSCO, 22 DE ABRIL DE 2019.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD GLOBAL DEL CUSCO.

VISTO:

El Informe No.031-A-2019-DC-UGLOBAL, presentado por la Decana de la Facultad de Negocios y Tecnología de la Universidad Global del Cusco, quien solicita se apruebe los Reglamentos presentados por la Comisión de Trabajo, con Informe No. 012-2019-D-ANG-UGLOBAL:

Reglamento de Estudios, Reglamento de Docente, Reglamento del Régimen Disciplinario para Docentes, Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes, Reglamento de Grados y Títulos, Reglamento de Convalidación y Homologación, Reglamento de Practicas Pre-Profesionales y Profesionales, Reglamento General de la Universidad, Reglamento de Admisión y Reglamento de uso de Talleres y Laboratorios.

La Dirección de Bienestar Universitario, con el Informe No.002-2019-D-BU-UGLOBAL, solicita la aprobación de los siguientes Reglamentos: Reglamento de Becas, Reglamento del Programa Deportivo de Alta Competencia y el Reglamento de Hostigamiento y Acoso Sexual.

El Vicerrectorado de Investigación, con oficio No.004-A-2019-VRI-UGLOBAL, solicita la aprobación y emisión de Resolución de Instrumentos de Gestión para Investigación: Reglamento de Investigación, Código de Ética para la Investigación, Reglamento de Propiedad de Intelectual, Reglamento de Emprendimiento e Incubadora de Empresas. para su Aprobación respectiva

correspondientes al periodo 2019, como son: Reglamento de Investigación, Código de Ética para la Investigación, Reglamento de Propiedad Intelectual y el Reglamento de Emprendimiento e Incubadora de Empresas.

La Jefatura de Recursos Humanos, con Informe No.006(A)-2019-RRHH-UGLOBAL, solicito aprobar el Reglamento de Ordinización Docente.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Global del Cusco, es una Institución con personería jurídica de Derecho Privado, destinada a impartir educación superior y se rige por la Ley Universitaria N°30220, que funciona bajo el amparo de la Resolución N°406-2012-CONAFU, emitida por el ex Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) de la Asamblea Nacional de Rectores del Perú.

Reconocida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Que de acuerdo con la Ley Universitaria No. 30220 en su artículo 59°, son atribuciones del Consejo Universitario aquellas que tienen que ver con el desarrollo y funcionamiento de la Universidad de manera eficiente y eficaz.

Y estando en concordancia con el numeral 59.2 que concretamente dice Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que siendo sus Atribuciones del Consejo Universitario Aprobar los Reglamentos para la gestión adecuada de la Universidad Global del Cusco y que son los siguientes: Reglamento de Estudios, Reglamento de Docente, Reglamento del Régimen Disciplinario para Docentes, Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes, Reglamento de Grados y Títulos, Reglamento de Convalidación y Homologación, Reglamento de Practicas Pre-Profesionales y Profesionales. Reglamento del Programa Deportivo de Alta



Competencia y el Reglamento de Becas para estudiantes, Reglamento de Investigación, Código de Ética para la Investigación, Reglamento de Propiedad Intelectual y el Reglamento de Emprendimiento e Incubadora de Empresas, Reglamento General de la Universidad, Reglamento de Ordinización Docente, Reglamento de Admisión, Reglamento de uso de Talleres y Laboratorios, Reglamento de Hostigamiento y Acoso Sexual, para su desarrollo institucional y existiendo el consenso mayoritario de parte de los Integrantes del Consejo Universitario se aprueba el conjunto de Reglamentos ya citados de la Universidad Global para el periodo 2019, y estando, a las atribuciones conferidas por la ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Global del Cusco.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LOS REGLAMENTOS DE GESTION PARA EL PERIODO 2019 Y QUE SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

No.	TIPO DE DOCUMENTO	PERIODO
01	Reglamento de Estudios.	2019
02	Reglamento de Docente.	2019
03	Reglamento del Régimen Disciplinario para Docentes.	2019
04	Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes.	2019
05	Reglamento de Grados y Títulos.	2019
06	Reglamento de Convalidación y Homologación.	2019
07	Reglamento de Practicas Pre-Profesionales y Profesionales.	2019
08	Reglamento del Programa Deportivo de Alta Competencia.	2019
09	Reglamento de Becas para estudiantes.	2019
10	Reglamento de Investigación.	2019
11	Código de Ética para la Investigación	2019

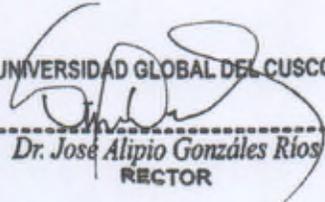
12	Reglamento de Propiedad Intelectual.	2019
13	Reglamento de Emprendimiento e Incubadora de Empresas.	2019
14	Reglamento General de la Universidad.	2019
15	Reglamento de Ordinización Docente.	2019
16	Reglamento de Admisión	2019
17	Reglamento de Hostigamiento y Acoso Sexual	2019
18	Reglamento de uso de Talleres y Laboratorio	2019

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución No.007-2019-CU-UGLOBAL, por ampliación de informes en la parte de los visto.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a las dependencias correspondientes, la realización de las acciones necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD GLOBAL DEL CUSCO

Dr. José Alipio Gonzáles Ríos
RECTOR

CONTENIDO

Capitulo I: Base legal	2
Capitulo II: Disposiciones generales	2
Capitulo III: De la propiedad intelectual en general	3
Capitulo IV: Derechos de autor	3
Capitulo V: De los derechos morales	4
Capitulo VI: De los derechos patrimoniales.....	5
Capitulo VII: Propiedad industrial	8
Capitulo VIII: De las nuevas invenciones	8
Capitulo IX: De los modelos de utilidad	9
Capitulo X: De los esquemas de trazado de circuitos integrados	9
Capitulo XI: De los diseños industriales	10
Capitulo XII: De los software y plataformas	11
Capitulo XIII: De las marcas	11
Capitulo XIV: Del nombre comercial	12
Capitulo XV: Regimen de explotación de la propiedad intelectual de la Universidad Global del Cusco	12
Capitulo XVI: Sanciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual	14
Capitulo XVII: Procedimientos	15
Capitulo XVII: Mecanismos de control y sanciones complementadas para la correccion de practicas que atentan los derechos de propiedad intelectual	16
Disposiciones transitorias	17
Anexo: Definición de terminos.....	17

Elaborado por:
Dirección de Investigación



Revisado por:
Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:
Rectorado



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPITULO I: BASE LEGAL

- Art. 1° El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Global del Cusco, se basa en la siguiente normativa legal:
1. Constitución Política del Perú.
 2. Ley Universitaria N°30220
 3. Estatuto de la Universidad Global del Cusco.
 4. Legislación Nacional sobre Propiedad Intelectual, INDECOPI.

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 2° Finalidad:
El presente reglamento tiene por finalidad regular los derechos de autor, de propiedad intelectual y/o industrial, del personal docente y administrativo, así como de los estudiantes, de la Universidad Global del Cusco.
- Art. 3° Principios rectores:
El presente reglamento se basa en los siguientes principios:
1. **Principio de cooperación:** La Universidad Global del Cusco propiciará e incentivará la investigación y creación intelectual, así como su difusión pudiendo exigir como contraprestación un porcentaje de las utilidades o regalías que éstas generen.
 2. **Principio de la buena fe:** La Universidad Global del Cusco presume que las investigaciones y demás creaciones intelectuales presentadas por docentes trabajadores administrativos y estudiantes, se han realizado respetando los derechos de terceros.
 3. **Principio de responsabilidad:** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones de docentes, personal administrativo y estudiantes de la Universidad Global del Cusco, es de exclusiva responsabilidad de sus autores, no teniendo la Universidad responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole, por cualquier daño o perjuicio que se derive de dichas obras o investigaciones.
 4. **Principio de la presunción de autoría:** Se presume que la producción de los docentes, trabajadores administrativos o estudiantes, corresponde a quien la representa con su nombre a la Universidad.

Elaborado por:
Dirección de Investigación



Revisado por:
Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:
Rectorado



CAPITULO III: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL

Art. 4° Se entiende por Propiedad Intelectual el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección. La propiedad intelectual comprende:

- **El Derecho de Autor y Derechos Conexos:** obras artísticas, científicas y literarias; software y bases de datos, entre otros; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas y videos digitales; y organismos de radiodifusión o web streaming.
- **La Propiedad Industrial:** signos distintivos como son las marcas de productos o de servicios; las nuevas creaciones como las patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños industriales; informaciones confidenciales, secretos industriales, indicaciones geográficas, etc.
- Los Circuitos Integrados y su régimen sui generis o especial de protección.
- Las Plataformas Tecnológicas: Conformadas por aplicaciones, Software y Base de Datos.
- **La Biotecnología:** genoma humano, obtención de variedades vegetales, biodiversidad, o diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas

CAPITULO IV: DERECHOS DE AUTOR

Art. 5° La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico o científico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos o ideas expresadas a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo. Los derechos de autor son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

Art. 6° El derecho de autor es independiente y compatible con:

- a. Los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que puedan existir sobre la obra.
- b. Los derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos en la ley peruana o la de mayor relevancia en la comunidad internacional.

En caso de conflicto se estará siempre a lo que más favorezca al autor.

Art. 7° El título de una obra, cuando sea original, queda protegido como parte de ella.

Art. 8° Está protegida exclusivamente la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

Elaborado por:
Dirección de Investigación



Revisado por:
Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:
Rectorado



- Art. 9° El autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial, reconocidos por la ley.
- Art. 10° Los coautores de una obra creada en colaboración serán conjuntamente los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.
- Art. 11° El autor de una obra tiene por el sólo hecho de la creación la titularidad originaria de un derecho exclusivo y oponible a terceros, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial.
- Art. 12° La enajenación del soporte material que contiene la obra, no implica ninguna cesión de derechos en favor del adquirente, salvo estipulación contractual expresa o disposición legal en contrario.

CAPITULO V: DE LOS DERECHOS MORALES

- Art. 13° Los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos, mientras la obra esté en dominio privado, salvo disposición legal en contrario.
- Art. 14° Son derechos morales:
- El derecho de divulgación.
 - El derecho de paternidad.
 - El derecho de integridad.
 - El derecho de modificación o variación.
 - El derecho de retiro de la obra del comercio.
 - El derecho de acceso.

El contenido de cada uno de estos derechos se rige por lo dispuesto en la ley de la materia.

- Art. 15° En el ámbito académico, son titulares de los Derechos Morales, todos aquellos que hayan participado de manera directa y efectiva verificable en la elaboración de la obra o creación; y en especial:
- El profesor o personal administrativo que de manera efectiva la realiza de manera independiente, individual o conjunta, en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Institución.
 - Los estudiantes, aun cuando en su elaboración hayan contado con el asesoramiento de un profesor, sin que esta actividad de asesoramiento implique la materialización y ejecución de la obra o creación. El estudiante deberá hacer mención de quien actuó como asesor, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos a favor del asesor. Si quien actúa como asesor, además de orientar al estudiante, interviene de manera directa y efectiva en la materialización y ejecución del proyecto, será copartícipe de los Derechos Morales bajo acuerdo o verificación.

Sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los Docentes el personal administrativo y los estudiantes autorizarán previa y expresamente a la Universidad, la publicación, con fines académicos, por cualquier medio, de los trabajos realizados en el ámbito académico de la Universidad, y en caso de que la universidad lo requiera, autorizarán también el envío de la obra o creación, a concursos nacionales o internacionales, sin perjuicio de las facultades morales que les corresponda.

Elaborado por:
Dirección de Investigación



Revisado por:
Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:
Rectorado



CAPITULO VI: DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Art. 16° El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento comercial o industrial y de obtener por ello beneficios de cualquier índole, salvo en los casos de excepción legal expresa.

Art. 17° El derecho patrimonial comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- a. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b. La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c. La distribución al público de la obra.
- d. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.

La lista que antecede es meramente enunciativa y no taxativa.

Art. 18° Siempre que la ley no dispusiera expresamente lo contrario, es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución, o cualquier otra modalidad de explotación de la obra, en forma total o parcial, que se realice sin el consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor.

Art. 19° En el ámbito estrictamente académico son titulares de Derechos Patrimoniales de la obra o creación:

La Universidad

- Cuando se trate de creaciones intelectuales e industriales de los Docentes, estudiantes, investigadores y demás personas vinculadas a la Universidad, realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución, que impliquen la elaboración de trabajos según plan señalado por la Universidad bajo su cuenta, riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- Cuando se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes, realizados en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la Universidad. Según plan señalado por ésta, bajo su cuenta, iniciativa, dirección y coordinación.

En general, cuando se trate de obras y creaciones realizadas en virtud de una relación laboral o de un contrato de prestación de servicios con la universidad, los Derechos de Propiedad Intelectual Patrimoniales, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y actividades objeto de la relación laboral o del contrato; pertenecerán a la universidad en sus funciones como entidad académica.

Los Derechos Patrimoniales, económicos o de explotación en el ámbito académico que aquí se trata, se refieren no sólo a formato o soporte material, sino que se extiende en general a cualquier medio electrónico, óptico, magnético u otros análogos.

Los Docentes y/o Personal Administrativo

- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los docentes y/o personal administrativo, por su propia iniciativa, los Derechos Patrimoniales y Morales pertenecerán a los

Elaborado por:
Dirección de Investigación



Revisado por:
Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:
Rectorado



docentes; salvo cuando las mismas han sido generadas, creadas o realizadas por estos en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Universidad, según el plan señalado por la Universidad bajo su cuenta, riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.

- Cuando se trate de conferencias y clases dictadas por los docentes. Para su publicación, exhibición o reproducción total o parcial por cualquier medio, se requiere la autorización previa y escrita del docente o investigador.

Los Estudiantes

- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes en ejercicio de sus actividades académicas, y que hayan sido realizadas por su propia iniciativa.
- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas bajo el asesoramiento de un profesor, sin que tal asesoramiento implique la materialización y ejecución de la obra o creación; y el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual.

Docentes, Personal Administrativo, Estudiantes y Universidad, de Manera Conjunta

- Cuando la obra o creación se realice por iniciativa de los docentes, personal administrativo y estudiantes y bajo la coordinación y apoyo verificable de la Universidad, los derechos Patrimoniales corresponderán, a todos los participantes y a la Universidad en los porcentajes y proporciones que se pacten previamente a través de la suscripción de un contrato o convenio donde se concreten los beneficios respectivos y todas las condiciones para su registro, comercialización, distribución y en general disposición sobre los mismos.

CAPITULO VII: PROPIEDAD INDUSTRIAL

Art. 20° La Propiedad Industrial comprende las nuevas invenciones, los modelos de utilidad, los diseños o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, esquemas de trazado de circuitos integrados, el software, los nombres comerciales, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen.

La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dicho, sino también al dominio de las industrias agrícolas, culturales y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales.

Art. 21° Los bienes amparados por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. En algunos casos específicos los derechos se adquieren con el solo uso.

Elaborado por:

Dirección de Investigaciones



Revisado por:

Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:

Rectorado



CAPITULO VIII: DE LAS NUEVAS INVENCIONES

- Art. 22° Se considerará una nueva invención, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.
- Art. 23° Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva.
- Art. 24° El derecho a la patente pertenece al inventor. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas.
Si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.
Si varias personas hicieran la misma invención, independientemente unas de otras, la patente se concederá a aquella o a su causahabiente que primero presente la solicitud correspondiente o que invoque la prioridad de fecha más antigua.
- Art. 25° No se considerarán invenciones:
- Los descubrimientos, las teorías científicas, las especies nuevas y los métodos matemáticos;
 - El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
 - Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
 - Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
 - Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,
 - Las formas de presentar información.
- Art. 26° Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

CAPITULO IX: DE LOS MODELOS DE UTILIDAD

- Art. 27° Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Elaborado por:
Dirección de Investigación



Revisado por:
Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:
Rectorado



CAPITULO X: DE LOS ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS

- Art. 28° Se entiende por
- Circuito integrado:** un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica;
 - Esquema de trazado:** la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.
- Art. 29° Un esquema de trazado será protegido cuando fuese original. Un esquema de trazado será considerado original cuando resultará del esfuerzo intelectual propio de su creador y no fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados. Cuando un esquema de trazado esté constituido por uno o más elementos corrientes en el sector de la industria de los circuitos integrados, se le considerará original si la combinación de tales elementos, como conjunto, cumple con esa condición.
- Art. 30° El derecho al registro de un esquema de trazado de circuito integrado corresponde a su diseñador. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. En caso que el esquema hubiera sido diseñado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a la protección les corresponderá en común. Cuando el esquema se hubiese creado en cumplimiento de un contrato de obra o de servicio para ese fin, o en el marco de una relación laboral en la cual el diseñador tuviera esa función, el derecho a la protección corresponderá a la persona que contrató la obra o el servicio, o al empleador, salvo disposición contractual en contrario.

CAPITULO XI: DE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES

- Art. 31° Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
- Art. 32° El derecho al registro de un diseño industrial pertenece al diseñador. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria.

Elaborado por:
Dirección de Investigación



Revisado por:
Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:
Rectorado



CAPITULO XII: DE LOS SOFTWARE Y PLATAFORMAS

- Art. 33° Se entenderá por Plataforma Digital al sistema conformado por software y aplicativos móviles con el uso de Tecnologías de Información y Comunicación para la puesta en servicio de soluciones específicas de gestión e información en los procesos industriales, de estudio o manejo de la producción e investigación o apoyo en general de la actividad humana sujeta al uso de la inteligencia y el análisis exhaustivo.
- Art. 34° El derecho al registro de un diseño de software o plataformas afines pertenece al diseñador o equipo de diseño. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria.

CAPITULO XIII: DE LAS MARCAS

- Art. 35° A efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro. Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos:
- Las palabras o combinación de palabras;
 - Las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas,
 - Emblemas y escudos;
 - Los sonidos y los olores;
 - Las letras y los números;
 - Un color delimitado por una forma, o una combinación de colores;
 - La forma de los productos, sus envases o envolturas;
 - Cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.

Elaborado por:
Dirección de Investigación



Revisado por:
Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:
Rectorado



CAPITULO XIV: DEL NOMBRE COMERCIAL

- Art. 36° Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil. Una empresa o establecimiento podrá tener más de un nombre comercial. Puede constituir nombre comercial de una empresa o establecimiento, entre otros, su denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles. Los nombres comerciales son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir.
- Art. 37° El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa.

CAPITULO XV: RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD GLOBAL DEL CUSCO

- Art. 38° Las formas de explotación y tipos de contratos de licencia:
- Los beneficios recibidos por la Universidad Global del Cusco, derivados de la explotación de resultados de su propiedad, estarán regulados a través de un contrato de explotación de los derechos licenciados o cedidos en él a un tercero.
 - El vicerrectorado de Investigación y la Universidad Global del Cusco, confeccionarán, de acuerdo con los inventores y autores, el contrato de explotación y apoyará en la negociación del mismo frente a terceros. El Vicerrectorado proporcionará modelos genéricos de contratos de explotación a los potenciales inventores y autores.
 - En el caso de que una empresa, ligada o dependiente de la Universidad Global del Cusco, vaya a explotar una tecnología propiedad de la Universidad Global del Cusco, ésta podrá acordar la cesión de la tecnología a cambio de una regalía conforme a lo acordado en un contrato de licencia, o la conversión de los derechos de propiedad intelectual, que implica la cesión de la tecnología en participaciones en el capital social de una empresa, regulándose esta conversión a través de un convenio.

Elaborado por:
Dirección de Investigación



Revisado por:
Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:
Rectorado



Art. 39° Son derechos económicos de los autores e inventores:

- a) Los derechos económicos derivados de la explotación de los resultados de la investigación protegidos como propiedad intelectual se repartirán de la siguiente forma:
 - Los inventores y/o autores percibirán el 50% de los ingresos obtenidos por el contrato de licencia. En el caso de que el resultado en explotación fuera derivado de trabajos docentes, los alumnos participantes como inventores y/o autores percibirán, al menos, el 70 % de este 50 %.
 - El 50% restante se destinará a los usos que decida la Universidad Global del Cusco.
- b) El porcentaje a percibir por los autores o inventores se repartirá entre ellos según hayan especificado en documento escrito en el momento de presentación de la solicitud de propiedad intelectual en el Vicerrectorado de Investigación.
- c) La Universidad Global del Cusco costeará los gastos de solicitud, mantenimiento y extensión de las patentes y registros de propiedad intelectual, y a las actividades que se implanten para el fomento de la propiedad intelectual en la Universidad Global del Cusco, así como a las conducentes a favorecer la explotación de los resultados de la investigación con cargo a sus presupuestos y a los ingresos que le corresponda por la explotación de los resultados.
- d) Si al cabo de dos (2) años, contados a partir del momento de presentación de la solicitud de registro de propiedad intelectual, no se hubiera procedido a suscribir contrato de explotación con un tercero, la Universidad Global del Cusco dejará de correr con los gastos derivados de la protección y de su extensión internacional y serán los autores o inventores los que asumirán los mismos a partir de ese momento. Este plazo podrá ampliarse un año más de forma excepcional si existiera una causa justificada.
- e) La gestión de los derechos económicos se realizará a través del Vicerrectorado de investigación.

Art. 40° El seguimiento del cumplimiento de los contratos de explotación:

- a) Corresponde al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Global del Cusco la gestión y, en consecuencia, el seguimiento de los contratos de licencia de explotación que se suscriban sobre la cartera de propiedad intelectual a nombre de la Universidad Global del Cusco.
- b) El Vicerrectorado de Investigación realizará el seguimiento de los contratos de licencia y será el interlocutor con el licenciataria para todas las cuestiones económicas derivadas del mismo. Así mismo, se encargará de ordenar los pagos correspondientes a los inventores o autores según la periodicidad que se haya acordado en el contrato.
- c) Para fomentar la explotación de los resultados de la investigación protegidos en la Universidad Global del Cusco, en los contratos de licencia se procurará introducir una cláusula de salvaguarda por la cual, si transcurrido un plazo de acuerdo al contrato de licencia, no se produce la explotación se resolverá el contrato quedando liberada la Universidad Global del Cusco para suscribir nuevo contrato de explotación.

Elaborado por:
Dirección de Investigación



Revisado por:
Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:
Rectorado



CAPITULO XVI: SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 41° Cuando en la universidad un acto de violación de los Derechos de Propiedad Intelectual sea comprobado a investigadores, personal docente y administrativo de la universidad Global del Cusco, será considerada falta y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional de Propiedad Intelectual, les serán aplicadas las sanciones establecidas en los reglamentos respectivos de la universidad.

Art. 42° Para la Universidad Global del Cusco, será objeto de sanción quien:

- a) Desarrolle en trabajos propios, amplios contenidos de creaciones intelectuales de otros autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- b) Ignore y no mencione la fuente y el inventor, creador o autor de una creación intelectual utilizada. Aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- c) Efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- d) Quien ingrese a accesos no autorizados y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- e) Reproduzca, distribuya o venda creaciones intelectuales sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y a terceros con fines de lucro.
- f) Almacene en las computadoras de la universidad, ya sea por medios físicos o internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

Las acciones para las sanciones serán determinadas por el Vicerrectorado de Investigado en coordinación con la comisión de ética y propiedad intelectual

CAPITULO XVII: PROCEDIMIENTOS

Art. 43° Para el desarrollo de cada proyecto en particular, se deberá suscribir un acuerdo, contrato o convenio específico, que constituirá el marco de la relación jurídica derivada de tal participación. Este Acuerdo deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto o investigación.
- b) Nombre del proyecto o investigación.
- c) Objetivo del proyecto o investigación.
- d) Descripción general.
- e) Asesor del proyecto o investigación, si lo hubiere.
- f) Integrantes del equipo de trabajo.
- g) Entidades externas vinculadas, si las hubieren.

Elaborado por:
Dirección de Investigación



Revisado por:
Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:
Rectorado



- h) Cronograma general.
 - i) Fuentes de financiamiento
 - j) Distribución de los beneficios económicos del asesor, la universidad, de los integrantes del grupo de trabajo.
 - k) Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto o investigación y sus porcentajes de participación en la titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual que se generen o generarán sobre el mismo.
- Art. 44° En aquellos proyectos, cuyo desarrollo y ejecución requiera del acceso a información y/o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, know how, etc., los participantes del proyecto deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, a partir del cual adquieren el deber de no divulgar las informaciones a las que hayan tenido acceso. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que, si la Universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.
- Art. 45° El Vicerrectorado de investigación, apoyará a las unidades académicas y administrativas en la elaboración y revisión de los documentos y/o acuerdos de que tratan los artículos anteriores.
- Art. 46° Los órganos de decisión y unidad administrativa de gestión:
- a. Corresponde al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Global del Cusco la gestión administrativa de la protección de la propiedad intelectual de los resultados de la investigación generada en la Universidad Global del Cusco o en su nombre.
 - b. Los interesados informarán al Vicerrectorado de investigación, que procederá a recopilar la documentación necesaria para hacer la solicitud ante el organismo oficial correspondiente, tanto nacional como o internacional.
 - c. El órgano de decisión sobre el interés o no de proteger una propiedad intelectual a título de la Universidad Global del Cusco corresponde al Vicerrector de Investigación, por delegación expresa del Rector, quien podrá recabar los informes externos que considere convenientes.
 - d. Si bien el Vicerrectorado de investigación actuará como agente de la propiedad intelectual, se podrá recurrir, en los casos en los que la complejidad o especiales características lo aconseje, a agentes externos de la propiedad intelectual.

CAPITULO XVII: MECANISMOS DE CONTROL Y SANCIONES CONTEMPLADAS PARA LA CORRECCION DE PRACTICAS QUE ATENTAN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- Art. 47° La comisión de ética y propiedad intelectual es la encargada de diseñar los mecanismos de control para evitar prácticas que atentan los derechos de propiedad intelectual. Así como todo lo relacionado con las acciones de identificación y corrección frente a la detección de prácticas que vayan en contra del respeto de los derechos de propiedad intelectual al interior de la Universidad Global del Cusco

Elaborado por:
Dirección de Investigación



Revisado por:
Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:
Rectorado



Art. 48° Las sanciones previstas para corregir las prácticas que atentan los derechos de propiedad intelectual son las siguientes:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Destitución

Art. 49° **Mecanismos de control y sanciones anti plagio**, para nuestros fines consideramos que “Plagio es tomar ideas, textos u otra información de otras personas e incluirlas en cualquier tipo de trabajo como propio, sin reconocer la autoría en ninguna de las formas existentes para hacerlo, es decir, sin usar los mecanismos de referencia de las Normas APA o Vancouver”. Los mecanismos establecidos de control y sanciones anti plagio se estable en el siguiente procedimiento:

Art. 50° Procedimientos para el anti plagio de la Investigación:

- a) Apertura del procedimiento. Sin perjuicio del derecho y el deber del Vicerrectorado de Investigación de evaluar las cuestiones de plagio en el curso de un documento presentado por un investigador, una persona puede presentar queja sobre mala conducta académica al Vicerrector de Investigación. Tales denuncias deben estar respaldadas por pruebas suficientes. El Vicerrector de investigación previa evaluación decidirá la apertura o no de una investigación. El Vicerrector de Investigación también registrará una queja ante la Comisión de Ética cuando sea apropiado
- b) Investigación. La investigación incluirá la evaluación de la documentación pertinente. El Presidente de la Comisión de Ética está facultado para invitar a expertos internos o externos a participar en discusiones con voz sin voto. Las entrevistas se llevarán a cabo con el demandante y el demandado. La Comisión también puede oír a otras personas involucradas en la presentación de las denuncias y las personas que podrían tener información sobre aspectos clave de las denuncias. El demandado tiene el derecho de ser asistido o representado por un miembro de la comunidad universitaria de su propia elección. Los detalles de las denuncias y la investigación se pondrán a disposición únicamente de la Comisión de Ética. Se pedirá a todas las personas entrevistadas durante la investigación que respeten el carácter confidencial de la investigación.
- c) Informe y recomendaciones de la investigación. La Comisión de Ética elaborará un informe del proceso seguido. El demandado recibirá una copia del informe de investigación y tendrá la oportunidad de hacer comentarios al respecto. Los comentarios pueden ser enviados a la

Elaborado por:
Dirección de Investigación



Revisado por:
Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:
Rector



Comisión de Ética y se adjuntará como adición al informe de investigación. Sobre la base del informe de investigación y las recomendaciones de la Comisión de Ética, el Vicerrector de Investigación puede decidir sobre las sanciones (cuando se considere apropiado). El demandado tiene derecho de apelación contra la decisión y/o las sanciones impuestas por el Vicerrector de Investigación.

Art. 52° Sanciones para el anti plagio en la Investigación

Las sanciones, según lo recomendado por la Comisión de Ética y Propiedad Intelectual, son:

- a) Absolver las observaciones por escrito al trabajo investigación.
- b) Una carta de amonestación al investigador emitida por el Vicerrector de Investigación.
- c) Suspensión del proyecto de investigación o emprendimiento.
- d) Suspensión de la subvención / contrato;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a. En el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, la Universidad Global del Cusco, a través de la **comisión de ética y propiedad intelectual**, confeccionará los procedimientos de tipo administrativo para la puesta en vigor de la presente normativa. En ellos se contemplarán, al menos, los pasos a seguir para la solicitud de registro, los modelos de contratos de cesión de derechos y los de explotación.
- b. En el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, toda la propiedad intelectual existente en la Universidad Global del Cusco se adaptará a la presente normativa, prestando especial atención a lo referente a la participación institucional de la Universidad Global del Cusco y a la del personal de la Universidad Global del Cusco en las mismas, así como el reparto de beneficios a los inventores; siendo el presente reglamento no retroactivo.

ANEXO: DEFINICION DE TERMINOS

1. **Autor:** Persona natural que realiza la creación intelectual.
2. **Base de Datos:** Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, y en unidades de almacenamiento digital o de cualquier otra forma.
3. **Bioteología:** Se entiende por Bioteología, toda aplicación tecnológica que utilice sistemas

Elaborado por:
Dirección de Investigación



Revisado por:
Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:
Rectorado



biológicos y organismo vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos. Comprende la aplicación de técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o la fusión de células más allá de la familia taxonómica que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

4. **Copia o ejemplar:** Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
5. **Denominación de Origen:** Se entiende por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.
6. **Distribución:** Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia.
7. **Divulgación:** Hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.
8. **Editor:** Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derecho habiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta.
9. **Genoma Humano:** Se entiende a la totalidad de la información genética almacenada en el ADN de las células. El genoma humano, contiene las instrucciones que determinan las características físicas y en parte psicológicas e intelectuales del individuo.
10. **Obra:** Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
11. **Obra en colaboración:** La creada conjuntamente por dos o más personas físicas.
12. **Obra colectiva:** La creada por dos o más autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones; se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el

Elaborado por:
Dirección de Investigación



Revisado por:
Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:
Rectorado



conjunto realizado.

13. Obra literaria: Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.
14. Obra originaria: La primigeniamente creada.
15. Obra derivada: La basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.
16. Obra individual: La creada por una sola persona natural.
17. Programa de ordenador (software): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
18. Publicación: Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
19. Reproducción: Fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico y la obtención de copias de toda o parte de ella.
20. Reproducción reprográfica: Realización de copias en facsímil de ejemplares originales o copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia.
21. Variedad Vegetal: Se entiende por variedad vegetal, que puede dar lugar a derechos de obtentor, a aquella que es novedosa, homogénea, distinguible y estable y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica. Entiéndase por crear, la obtención de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas.

Cusco, Enero del 2019

Elaborado por:
Dirección de Investigación



Revisado por:
Vicerrectorado de Investigación



Aprobado por:
Rectorado

